

GUB. N. CION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8243

Art. 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo
----- 3º de la Ley 7943, el siguiente:

"En todo juicio en que la Dirección de Vialidad sea parte como actora o demandada v/o cualquier otro carácter, será representada por el señor Fiscal de Estado".

ARTICULO 2º.- Sustitúvase el inciso a) del artículo 9º de
----- la Ley 7943 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Administrar el fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la reparación, en las condiciones establecidas en el Código Civil y con las responsabilidades que él determina".

ARTICULO 3º.- Sustitúvase el artículo 17º de la Ley 7943 -
----- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17º.- En los casos a que se refiere
----- el artículo anterior, la Dirección de Vialidad queda facultada para celebrar arreglos directos con los propietarios, para la adquisición de aquellos terrenos y materiales que se consideren necesarios y para la constitución de servidumbre.

En caso que estas tratativas resulten negativas y se deba promover el pertinente juicio de expropiación, el mismo se tramitará por la Fiscalía de Estado, organismo que asumirá la representación de la Dirección de Vialidad, conforme lo dispuesto en el artículo 3º, segundo párrafo de esta Ley".

ARTICULO 4º.- Sustitúvase el inciso 5) del artículo 18º de la -
----- Lev 7943 el que quedará redactado de la siguiente
forma:

"b) Cuando no haya avenimiento, la Dirección de -
Vialidad pondrá a disposición de la Fiscalía
de Estado, los fondos necesarios para consi-
gnar, a la orden del Juez de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial de la Jurisdicción del
inmueble, o de aquella otra jurisdicción te-
rritorial que se hubiere convenido entre las
partes, debiendo comunicarlo a la Contaduría
de la Provincia."

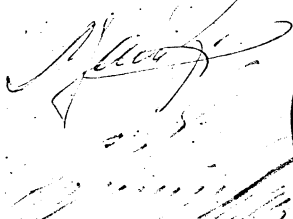
Los fondos a transferir y consignar judicial-
mente, representarán el valor máximo que se -
determine según las disposiciones del inciso
a) del presente artículo".

ARTICULO 5º.- Sustitúvase el artículo 36 de la Lev Número 7943
----- el que quedará redactado de la siguiente forma:

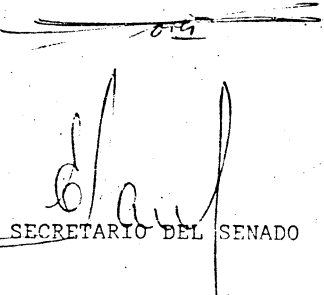
"Los juicios que la Dirección de Vialidad ten-
ga actualmente pendientes de trámite o en cur-
so de tramitación, serán proseguidos por la
Fiscalía de Estado, a cuyo efecto se le remi-
tirán todas las actuaciones y sus anteceden-
tes."

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a tres días del mes de octubre -
del año mil novecientos setenta y cuatro.


SECRETARIO DE LA C.D.D.




SECRETARIO DEL SENADO